

382R2468

Nº L 263/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

11. 9. 82

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2468/82 DE LA COMISIÓN**

de 10 de septiembre de 1982

**sobre la modificación del Reglamento (CEE) nº 368/77 relativo a la venta por adjudicación de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de cerdos y aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 del artículo 7,

Considerando que el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 368/77 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1753/82 <sup>(4)</sup>, precisa que el licitador debe indicar el precio ofrecido por tonelada de producto; que el precio mínimo de venta fijado para la adjudicación se expresa en ECUS por 100 kilogramos; que, por esta razón, parece conveniente prever que el precio indicado en la oferta se exprese en la misma unidad;

Considerando que el punto 1 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 368/77 prevé las diferentes fórmulas para la desnaturalización; que las fórmulas IA y IB han sido completadas por el Reglamento (CEE) nº 1726/79 de la Comisión <sup>(5)</sup>, previendo la adición de 1 000 gramos de almidón; que, por consiguiente, conviene completar el punto 3 del citado Anexo en lo que respecta a las disposiciones referentes a la desnaturalización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el Dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 1982.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 368/77 se modificará como sigue:

1. En el artículo 9, se sustituirá la letra c del apartado 2 por el texto siguiente:
 

«c) el precio ofrecido por 100 kilogramos, con exclusión de los tributos internos, salida almacén, mercancía puesta a disposición en las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 15, expresado en la moneda del Estado miembro en que tenga lugar la adjudicación.»
2. En el apartado 1 del artículo 13, se añadirá el siguiente párrafo:
 

«Podrá admitirse el uso del télex por el organismo de intervención con la condición de que el mensaje vaya acompañado por un acuse de recibo.»
3. En el punto 3 B del Anexo, se sustituirá el apartado 3 por el texto siguiente:
 

«El almidón y la carboximetilcelulosa contempladas en las fórmulas IA, IB, ID 1 y D 2, IE y IF deberán contener al menos el 50 % de partículas de dimensión inferior a 80 micras.»
4. En la versión inglesa del Anexo, punto 3 B último párrafo se sustituirá el término «anti-skating» por el de «anti-caking».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO nº L 193 de 3. 7. 1982, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO nº L 199 de 7. 8. 1979, p. 10.